

ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE FLEXIBILIDAD, ARTICULACIÓN CURRICULAR Y OTROS RELACIONADOS A ARMONIZACIÓN CURRICULAR.

SANTIAGO, 007441 17.11.17.

VISTOS:

El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución N° 841 de 1988 y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La necesidad de definir institucionalmente conceptos relativos a armonización curricular y gestión académica de los planes de estudio.

La necesidad de complementar los lineamientos presentados para procesos de revisión y diseño curricular.

RESUELVO:

Establézcase el siguiente marco regulatorio para los procesos de armonización curricular en las carreras y programas de la Universidad de Santiago de Chile.

TÍTULO I. DE LOS PROCESOS DE INNOVACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 1º. El proceso de innovación curricular es un proceso de planificación, construcción y actualización del plan de estudios de una carrera o programa, a partir del cual se establecen los propósitos formativos, se organiza la trayectoria formativa y los resultados de aprendizaje a desarrollar para el logro del perfil de egreso/graduación.

ARTÍCULO 2º. La Vicerrectoría Académica dispone para la comunidad universitaria de un Manual de Revisión y Diseño Curricular, que entrega los lineamientos y recomendaciones metodológicas para los procesos de revisión y rediseño, los que deberán ser observados por las carreras y programas en sus procesos de innovación.

ARTÍCULO 3º. La Unidad de Innovación Educativa o la Unidad que corresponda a la gestión de programas de posgrado de la Vicerrectoría Académica brindará apoyo técnico a las carreras y programas que lo requieran, para llevar adelante los procesos de revisión y diseño curricular.

ARTÍCULO 4º. Un proceso de revisión curricular da origen a un nuevo plan de estudios, que debe ser formalizado mediante resolución emitida por la Unidad responsable, y aprobada por la Vicerrectoría Académica. Dicha resolución debe ser aprobada con anterioridad a la planeación docente del período de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5°. Todo plan de estudios deberá contemplar acciones de seguimiento que le permitan comprobar su correcta implementación y los compromisos formativos declarados en el perfil de egreso. La Vicerrectoría Académica brindará el apoyo necesario para estas acciones a las carreras y programas que lo requieran.

TÍTULO II. DEL PROCESO DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 6°. Se entenderá como nuevo plan de estudios el que corresponde a una carrera o programa que se establece por primera vez o que ha sido rediseñado. El proceso de aprobación de un nuevo plan de estudios considerará lo siguiente:

- A) Las Facultades, Escuela de Arquitectura o Programa de Bachillerato deberán enviar a la Vicerrectoría Académica, previa aprobación del Consejo de Facultad o su equivalente dependiendo de la carrera o programa, la documentación pertinente a más tardar dos meses antes del inicio del proceso de planeación docente del semestre en que el nuevo plan entrará en vigencia.
- B) La documentación requerida para la evaluación de un plan de estudios de una nueva carrera o programa es la que está contenida en la Resolución N° 4696 de 2008 o la que la reemplace.
- C) Para la evaluación de un plan de estudios ya existente y que haya sido rediseñado, la Unidad Académica deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - Informe de Evaluación Curricular: documento que contempla el análisis argumentativo y decisorio para la innovación del plan de estudios.
 - Informe de Diseño Curricular: documento de cierre que contempla los datos genéricos de la carrera o programa, la unidad responsable de la gestión académica, objetivos de la carrera, definición del profesional, perfil de egreso, perfil de ingreso, estructura curricular y asignaturas.
- D) Para la evaluación de un plan de estudios ajustado, la Unidad Académica deberá adjuntar el documento de Registro de Ajustes Curriculares.
- E) Una vez concluido el proceso de revisión curricular, la Unidad Académica deberá presentar a la Vicerrectoría Académica una propuesta de resolución que establece o modifica el plan de estudios.
- F) Si la propuesta de plan de estudios requiere recursos o infraestructura adicional a la existente, la Unidad Académica deberá hacer presente esta circunstancia a la Vicerrectoría Académica, la que podrá solicitar a la Prorectoría un informe económico y financiero. La Prorectoría podrá solicitar información adicional a la Unidad Académica si lo requiere.
- G) La Vicerrectoría Académica solicitará a la Unidad de Innovación Educativa o la Unidad que corresponda a la gestión de programas de posgrado, un informe de evaluación de la pertinencia de la propuesta de resolución que establece o modifica el plan de estudios en concordancia con el Modelo Educativo Institucional y las directrices institucionales.
- H) Si la Vicerrectoría Académica formula observaciones al plan de estudios propuesto, éstas serán enviadas a la Unidad Académica para su consideración, tras lo cual la Unidad reenviará a la Vicerrectoría un informe con el detalle de las modificaciones realizadas y la nueva propuesta de resolución.

- I) Las carreras o programas que requieren de prestación de servicios de otras Unidades Académicas, informarán oportunamente a éstas de las modificaciones del plan de estudios con el fin que se coordine la adecuada prestación del servicio.
- J) Todo plan de estudios nuevo o ajustado debe ser aprobado mediante resolución universitaria emitida por la Vicerrectoría Académica.
- K) Para la adecuada gestión del nuevo plan de estudios la Unidad Académica responsable de este deberá comunicar la resolución a Registro Académico y al Registro Curricular respectivo y otras unidades que corresponda.

TÍTULO III. DE LAS ORIENTACIONES PARA LA ARTICULACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 7°. Para la implementación de mecanismos de articulación curricular en los planes de estudios se considerará lo siguiente:

- A) Debe ser un dispositivo que favorezca la continuidad y/o prosecución de estudios, y la movilidad estudiantil ya sea dentro o fuera de la Universidad de Santiago de Chile.
- B) Se debe operacionalizar mediante el reconocimiento de actividades formativas, ya sea por convalidación y/o reconocimiento de asignaturas y/o reconocimiento de aprendizajes previos.
- C) Los mecanismos de articulación definidos por la Unidad Académica se deben explicitar en la resolución aprobatoria del plan de estudios.

TÍTULO IV. DE LAS ORIENTACIONES PARA LA FLEXIBILIDAD CURRICULAR

ARTÍCULO 8°. Para la implementación de mecanismos de flexibilidad curricular en los planes de estudios se considerará lo siguiente:

- A) Se debe promover la toma de decisiones del estudiante respecto a su itinerario formativo favoreciendo sus intereses académicos.
- B) Los mecanismos de flexibilidad definidos por la Unidad Académica se deben explicitar en la resolución aprobatoria del plan de estudios.

TÍTULO V. DEFINICIONES RELATIVAS A ARMONIZACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 9°. Para los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

- A) Armonización curricular: es el proceso de diseño e implementación de trayectorias formativas flexibles y articuladas en los planes de estudios de carreras y programas, mediante mecanismos y procedimientos que permitan disminuir las brechas en el ingreso de los estudiantes, promover su permanencia y titulación oportuna, así como facilitar su inserción laboral y educación continua desde un enfoque de formación a lo largo de la vida.
- B) Plan de estudios: es una secuencia de actividades formativas preestablecidas, estructuradas de manera sistémica, a través de las cuales los estudiantes reciben la formación comprometida en el perfil de egreso y que respaldan la obtención de su título profesional y/o grado académico. Se conforma por módulos, ciclos formativos, líneas temáticas y/o asignaturas. Los planes de estudios se organizan de acuerdo a:

- i) Tiempos de formación
- ii) Vías de admisión y/o perfil de ingreso.

Según tiempos de formación:

- Plan de estudios a tiempo completo: es aquel que requiere dedicación exclusiva a los estudios por parte del estudiante. Considera tanto las horas de docencia directa como las horas de trabajo autónomo del estudiante. Un plan de estudios a jornada completa en la Universidad de Santiago contempla un total de 60 SCT al año.
- Plan de estudios a tiempo parcial: es aquel que no requiere dedicación exclusiva del estudiante. Considera tanto las horas de docencia directa, como las horas de trabajo autónomo del estudiante. Un plan de estudios a jornada parcial en la Universidad de Santiago debe considerar una cantidad de SCT proporcional al tiempo de dedicación requerido al estudiante.

Según vías de admisión y/o perfil de ingreso:

- Plan de estudios regular: es aquel al que se accede a través de los mecanismos de admisión adscritos por la Universidad, es decir, mediante el Sistema Único de Admisión (SUA) y vías de acceso inclusivo a estudios de pregrado, reconocidas por la Institución y que no requieren formación superior o experiencia laboral afín como requisito de ingreso, o a estudios de postgrado de tipo regular definidos por la Universidad.
 - Plan de estudios especial: es aquel al que se accede a través de mecanismos de ingreso por articulación, prosecución de estudios, experiencia laboral afín u otros que reconozcan formación precedente.
- C) Diseño curricular: es el proceso de planificación y construcción de un nuevo plan de estudios de una carrera o programa. En él se establecen los propósitos formativos y se organiza el itinerario de aprendizajes del estudiante, desde el perfil de ingreso hasta el perfil de egreso.
- D) Rediseño curricular: es el proceso de redefinición de los propósitos formativos de un plan de estudio existente, lo que implica la reformulación de su perfil de egreso y estructura curricular.
- E) Ajuste curricular: es el proceso mediante el cual se introducen modificaciones al plan de estudios o en los programas de asignatura de una carrera o programa tendientes a mejorar su coherencia con el perfil de egreso. No conlleva el diseño de un nuevo perfil de egreso ni establece un nuevo plan de estudios.
- F) Revisión curricular: es el proceso que permite evaluar el diseño e implementación de una carrera y su respectivo plan de estudios vigente. Se desarrolla a partir de la información proveniente del medio interno y externo, con la finalidad de obtener evidencias oportunas sobre la efectividad del plan de estudios para la toma de decisiones que posibiliten la mejora continua de la propuesta formativa.
- G) Perfil de ingreso: es la descripción de las características que presenta el estudiante de nuevo ingreso, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes. Se distingue entre perfil de ingreso real y perfil inicial de la carrera o programa:
- El perfil de ingreso real consiste en el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y experiencias que efectivamente presenta el estudiante al momento de ingresar a la Universidad.

- El perfil inicial de la carrera o programa consiste en el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes deseables en el estudiante que ingresa a la Universidad para un adecuado desempeño en la carrera o programa al que ingresa, pero que no constituye un requisito de acceso. Este perfil es definido por cada Unidad Académica.
- H) Perfil de egreso: es la declaración de los desempeños profesionales que debiesen alcanzar los egresados de una carrera o programa una vez concluida su formación, para desenvolverse en su campo laboral de acuerdo al sello distintivo de la universidad y carrera o programa respectivo.
- I) Estructura curricular: corresponde a la organización de los componentes macro curriculares de un plan de estudios (perfil de egreso y estructura curricular) que se articulan a través de diferentes niveles de flexibilidad para el logro de una meta académica o formativa. Contempla la formación por ciclos y establece tiempos de dedicación que se expresan en horas pedagógicas de docencia directa y en créditos mediante el Sistema de Créditos Transferibles SCT – Chile.
- J) Formación por ciclos: se refiere a los espacios de formación al interior de un plan de estudios, orientados al logro de aprendizajes pertinentes y que permiten cautelar de manera progresiva el logro del perfil de egreso a través de mecanismos de evaluación intermedia.
- K) Crédito SCT – Chile (o SCT): es la unidad de valoración de la actividad académica del estudiante, en la que se integran todas las actividades que éste debe realizar para alcanzar los propósitos formativos de su plan de estudios². Un crédito SCT-Chile en la Universidad de Santiago equivale a 30 horas cronológicas de trabajo de los estudiantes, considerando tanto las actividades de docencia directa como las de trabajo autónomo.
- L) Asignatura: es una agrupación de resultados de aprendizaje y contenidos propios de un campo de conocimiento asociados a una determinada área OCDE, que organiza y secuencia actividades de aprendizaje coherentes con el perfil de egreso. A cada asignatura se le asigna una carga académica expresada en horas pedagógicas de docencia directa y créditos SCT. Se utiliza la palabra asignatura como un término genérico para referirse a diversos tipos de actividades académicas como talleres, cursos, módulos, laboratorios, etc.
- M) Programa de Asignatura: es el documento que explicita los propósitos formativos de la asignatura en relación con el perfil de egreso. Presenta una propuesta de organización didáctica y de evaluación, estimando los tiempos y recursos necesarios para su logro. Los programas de asignaturas deben ser elaborados por un equipo docente, a fin de resguardar el logro del perfil de egreso, la coherencia y la articulación de la formación en su conjunto.
- N) Planificación de asignatura: corresponde a una programación de las actividades formativas propias de cada asignatura del plan de estudios, detallando la articulación entre ejes temáticos, resultados de aprendizaje, actividades, situaciones evaluativas y la calendarización de estas actividades a lo largo del periodo lectivo respectivo. Las planificaciones de asignaturas deben ser elaboradas por el docente o equipo docente de un ciclo o especialidad y se desprende directamente del programa de asignatura, considerando los reglamentos generales correspondientes.

² Definición adaptada del Manual para la implementación del Sistema de Créditos Académicos Transferibles SCT– Chile. Revisado y ampliado para todas las instituciones de Educación Superior. Noviembre, 2015.

TÍTULO VI. MECANISMOS QUE FAVORECEN LA ARMONIZACIÓN CURRICULAR Y LA FORMACIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 10º. Para los efectos de esta Resolución,

se entenderá por:

- A) **Articulación curricular:** es un mecanismo de correspondencia entre dos o más planes de estudio que promueve la flexibilidad, las salidas intermedias, las distintas vías de ingreso y posibilita la movilidad entre programas del mismo o diferente nivel formativo. En el caso de articulación entre programas del mismo nivel formativo se denomina articulación horizontal, mientras que en el caso de articulación entre programas de diferentes niveles formativos se denomina articulación vertical.
- B) **Flexibilidad curricular:** atributo del plan de estudio que entrega al estudiante la posibilidad de decidir sobre ciertas actividades que componen su trayectoria formativa, permitiendo una especialización y/o complementación del perfil de egreso. Su operacionalización implica un proceso de apertura y reorganización entre los diversos elementos que constituyen el currículo, lo que lleva a la diversificación de la oferta de cursos, planes de formación, vías de ingreso, reconocimiento de estudios previos, entre otros.
- C) **Continuidad de estudios:** es el tránsito entre distintos ciclos y programas formativos. Debe estar claramente normada y establecida en cuanto a certificaciones, condiciones de ingreso y egreso, reglamentaciones y legalidad. En cada uno de los casos se requiere una graduación o titulación previa, sin la cual no se puede acceder al nivel siguiente.
- D) **Prosecución de estudios:** corresponde a la prolongación, extensión o reanudación de estudios en el mismo nivel formativo o en otro, de tal modo que los estudios previos pasan a formar parte del nuevo itinerario formativo. Actúa mediante procesos de convalidación y/o reconocimiento de aprendizajes previos.
- E) **Convalidación:** procedimiento mediante el cual se establece la equivalencia y reconocimiento de asignaturas y/o actividades formativas a través de la convergencia de los resultados de aprendizaje y tiempos de dedicación académica destinados para aquellos fines. Se realiza independientemente de la institución de educación superior donde fue aprobada la asignatura y/o actividad formativa, ya sea ésta nacional o extranjera y operará utilizando la calificación que acredite el estudiante. Si la calificación se encuentra en una escala distinta a la institucional, deberá establecerse la equivalencia correspondiente.
- F) **Reconocimiento de aprendizajes previos:** mecanismos que posee una carrera o programa para valorar y validar aprendizajes previos de sus postulantes, adquiridos de manera formal, informal o no formal. Para hacerlo efectivo, la Unidad Académica debe definir mecanismos de evaluación que permitan certificar estos aprendizajes. La Universidad promulgará reglamentos específicos para implementar estos mecanismos.

Se entenderá por:

- **Aprendizaje formal:** aquel que se genera en instancias claramente definidas y cuenta con una certificación extendida por alguna institución de educación superior, nacional o extranjera.
- **Aprendizaje informal:** aquel que se genera a partir de las experiencias de las personas.
- **Aprendizaje no formal:** aquel que se genera en situaciones estructuradas y planificadas, pero que no cuenta con una certificación de una institución de educación superior.

- G) Formación obligatoria: son aquellas actividades formativas que cada plan de estudios considera necesarias e imprescindibles acorde a la naturaleza de la disciplina y de la profesión.
- H) Formación electiva: son aquellas actividades formativas incluidas en el plan de estudios que complementan la formación obligatoria, donde el estudiante tiene la posibilidad de escoger dentro de una oferta formativa, pudiendo conducir a una especialización o profundización. Esta formación puede ser:
- dentro de la disciplina, pudiendo conducir a certificaciones, menciones o diplomados de especialización.
 - fuera de la disciplina principal del plan de estudios, mediante el seguimiento de una línea de cursos de otro plan de estudio pudiendo conducir a certificaciones, por ejemplo, un diplomado.

Cada carrera o programa puede decidir qué tipo de formación electiva adoptar, decisión que debe fundamentarse en función del perfil de egreso correspondiente.

- I) Formación integral: son las actividades formativas dentro del plan de estudios que contribuyen al desarrollo de los atributos del sello institucional.

Todos los planes y programas de estudio de las carreras de pregrado de la Universidad deben explicitar los atributos del sello institucional en sus perfiles de egreso y estructura curricular, enfatizando aquellos más relevantes para sus respectivos contextos formativos.

En el caso de las asignaturas de formación integral éstas pueden ser ofrecidas por las Unidades Académicas y las Vicerrectorías, y estarán abiertas a todos los estudiantes de la institución. Se consideran algunas precisiones:

- La formación integral debe reflejarse en la malla curricular de los planes de estudios de pregrado en modalidad diurna, ocupando al menos 6 SCT. En el caso de carreras de 6 semestres o menos se deben considerar como mínimo 4 SCT. En ambos casos, la distribución en la malla curricular queda a elección de la carrera. Se excluyen de esta exigencia los programas de proyecciones de estudio.
 - La formación en inglés forma parte de la formación integral de pregrado en modalidad diurna, y considera 12 créditos (SCT) que se suman a los 6 créditos indicados en el párrafo anterior, como se indica en la Resolución 1003 de 2014, o la que la reemplace. Se excluyen de esta exigencia los programas de proyecciones de estudio.
 - Las Unidades Académicas que deseen ofertar una asignatura de formación integral deben diseñarla de manera que cumpla con los requisitos definidos por la Vicerrectoría Académica. El funcionamiento administrativo de estas asignaturas se rige por los criterios aplicables a cualquier asignatura incorporada en la planeación docente.
- J) Formación optativa: son las actividades curriculares que los estudiantes de la Universidad puedan elegir libremente, fuera de su plan de estudios, por lo tanto, se refiere a actividades formativas que no son requisito de titulación y no forman parte de los créditos asociados al plan de estudios. Los estudiantes pueden tomarlas por iniciativa propia y solicitar una constancia de participación.

ARTÍCULO 11°. Se deroga la Resolución N°1599 del año 2013. En el caso de procesos de creación, rediseño y ajuste curricular en curso al momento de la promulgación de la presente resolución, estos continuarán su desarrollo en virtud de los aspectos aquí establecidos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dra. PATRICIA PALLAVICINI MAGNERE – VICERRECTORA ACADÉMICA

Lo que transfiero a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
Secretario General

PPM/COL/clp

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorrectoría
- 2.- Vicerrectoría Académica
- 1.- Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante
- 8.- Facultades
- 8.- Vicedecanatos de Docencia
- 1.- Programa de Bachillerato
- 1.- Escuela de Arquitectura
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Secretaría General
- 1.- Registro Académico
- 1.- Dirección de Postgrado
- 1.- UNIE
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central